



Bogotá, 10 de febrero de 2017

Doctor  
**GERMAN DARIO ARIAS PIMIENTA**  
Director Ejecutivo  
**COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES – CRC**  
Calle 59 A Bis No.5-53 piso 9 Edificio Link Siete Sesenta  
Ciudad

**Ref.:** Comentarios proyecto regulatorio por el cual se modifica el artículo 9.1.2.6 de la Resolución CRC 5050 de 2016.

Respetado doctor Arias,

A continuación presentamos los comentarios de COMCEL S.A. (COMCEL) al proyecto regulatorio publicado por la CRC, mediante el cual se propone la modificación del artículo 9.1.2.6 de la Resolución CRC 5050 de 2016, relacionado con el modelo de separación contable:

## **I. CONSIDERACIONES PARTICULARES**

### **1.1 Comentarios al literal (i)**

*“ARTÍCULO 9.1.2.6. PRESENTACIÓN DE LOS FORMATOS Y REPORTE DEL MODELO DE SEPARACIÓN CONTABLE A LA CRC*

*(i) Presentación de los formatos y reportes del Modelo de Separación Contable correspondientes al año completo. Deben ser presentados a más tardar el primer día hábil del mes de julio del año siguiente a la vigencia, a través del representante legal del PRST y/o OTVS o quien haga sus veces, debidamente firmados por el revisor fiscal, en caso de ser aplicable, o debidamente auditados por personas jurídicas privadas especializadas en el campo de la auditoría contable. (...)*”

Consideramos acertada la eliminación de la entrega semestral del reporte de separación contable, toda vez que el mismo no es un ejercicio habitual de las compañías y por ende significa una carga administrativa y financiera adicional, cuya información tal como lo expresa la Comisión en el documento soporte, es provisional y susceptible de variaciones significativas, lo que dificulta su

COMCEL S.A.  
NIT. 800.153.993-7  
Bogotá, D.C. - Colombia

interpretación y equivalencia con el reporte de separación contable anual, máxime cuando su preparación es anual para efectos de obtener la aprobación del máximo órgano social, según lo dispuesto en los artículos 35 y 46 de la Ley 222 de 1995.

### 1.1 Comentarios al literal (ii)

*“(ii) Presentación de los estados financieros que incluye: estado de situación financiera, estado de resultados, estado de variaciones en el capital, estado de flujos de efectivo y notas aclaratorias a los estados financieros. Asimismo, **el estado de la situación financiera y el estado de resultados que incluya las cuentas, subcuentas y auxiliares al máximo grado de desagregación contable que se utilice en la empresa.** Deben ser presentados junto con el Modelo de Separación Contable correspondiente al año completo a más tardar el primer día hábil del mes de julio del año siguiente, a través del representante legal del PRST y/o OTVS o quien haga sus veces, debidamente dictaminados por el revisor fiscal, en caso de ser aplicable, o debidamente auditados por personas jurídicas privadas especializadas en el campo de la auditoría contable. **En el caso de grupos empresariales deben presentarse los estados financieros consolidados, con la debida hoja de trabajo que detalle las eliminaciones.** Igualmente, en este caso deben presentarse los estados financieros individuales de cada compañía que incluyan: estado de situación financiera, estado de resultados, estado de variaciones en el capital, estado de flujos de efectivo y notas aclaratorias a los estados financieros, así como los estados de resultados a nivel de cuentas, subcuentas y auxiliares al máximo grado de desagregación contable que se utilice en la empresa que reporta individualmente considerada”. (Negrilla fuera de texto)*

### Estado de la situación financiera – Balance General

Respecto a este literal, solicitamos a la CRC precisar el alcance de la solicitud relacionada con “*el estado de la situación financiera y el estado de resultados que incluya las cuentas, subcuentas y auxiliares al máximo grado de desagregación contable que se utilice en la empresa*”, ya que resulta ambigua la solicitud sin especificar el tipo de información que se debería generar para cumplir con este aparte de la Resolución.

Así mismo, el documento amarillo, publicado por la CRC “*Ajustes a la obligación de separación contable por parte de los PRST y OTVS*”, incluye la entrega de un “Balance General”, sobre el cual solicitamos sean indicados los criterios que se deben tener en cuenta para generar dicha información, toda vez que para el mismo no se precisan las reglas.

## Estados financieros consolidados

En cuanto, a la entrega de los estados financieros consolidados cuando se trata de grupos empresariales, sugerimos revisar la pertinencia de su solicitud en la Resolución final, ya que como se ha evidenciado en las mesas de trabajo sostenidas con la CRC y la interventoría, estos Estados Financieros no aportan la información necesaria para el análisis financiero realizado por los auditores, lo que se evidencia a través de las solicitudes de información adicional y particular, realizadas por la CRC, requiriendo los Estados Financieros individuales dentro de los formatos de reporte de información del modelo de separación contable.

En los comentarios presentados desde el año 2015, hemos llamado la atención sobre la inconveniencia de presentar estados financieros consolidados y la ineficacia que los mismos han generado en las interventorías y la carga administrativa que genera para la operación de las compañías.

Los modelos presentados tanto para COMCEL, como para TELMEX e INFRACEL, cumplen con los requerimientos de la Resolución CRC 4577 de 2014 establecidos por la comisión, en cuanto a la identificación de los rubros de ingresos y costos asociados a la prestación de cada uno de los servicios tanto mayoristas como minoristas. Los Estados Financieros que soportan los modelos individuales, cumplen con los principios aplicables al modelo de los que se habla en el artículo 2 y 3 de la Resolución 4577, a saber: información contable amplia, exacta, veraz, capaz y oportuna, ajustados a los principios de libre y leal competencia, causalidad, objetividad, publicidad y transparencia, auditabilidad, coherencia, neutralidad, desglose, no compensación, y suficiencia.

En virtud de lo anterior, solicitamos se elimine la obligación de generar los estados financieros consolidados, sin perjuicio claro está, de la obligación de sistema de información detallada de que trata el artículo 7 de la Resolución CRC 4577 de 2014.

Atentamente,



**SANTIAGO PARDO FAJARDO**

Vicepresidente de Asuntos Regulatorios y Relaciones Institucionales